

**“2025, Año de la Mujer Indígena”.**

**Asunto:** Notificación de respuesta.  
**Folio PNT:** 330030525000828.  
**Expediente:** UT-J/0374/2025.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

**Apreciable solicitante**  
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Información solicitada: 1. Engrose de los Expedientes resueltos por la Segunda Sala de la SCJN (no disponibles electrónicamente):

- a) Amparo Directo en Revisión 503/2002.
- b) Amparo Directo en Revisión 538/2002.
- c) Amparo Directo en Revisión 1769/2002”

**Respuesta**

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, y se identificó que los precedentes de la tesis en cita corresponden, entre otros, a los expedientes de **Amparo Directo en Revisión 503/2002**, de **Amparo Directo en Revisión 538/2002**, y de **Amparo Directo en Revisión 1769/2002**, **todos del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de los cuales, de la revisión de sus constancias, se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025), se precisa su clasificación en los siguientes términos:

Información solicitada	Clasificación	Modalidad de entrega
<b>Amparo Directo en Revisión 503/2002</b> <b>Segunda Sala</b> (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 538/2002</b> <b>Segunda Sala</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 1769/2002</b> <b>Segunda Sala</b> (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado <b>No genera costo por reproducción</b>



Con relación a la ejecutoria del expediente de **Amparo Directo en Revisión 503/2002**, citado en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su versión pública, al identificar que **contiene datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 120, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025); 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86 y 87 fracción V, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, punto 5 inciso c, de las *Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal*.

Ahora bien, por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo Directo en Revisión 538/2002 y 1769/2002**, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 112 y 115, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025); así como del punto segundo, párrafo segundo del *Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales...*”.

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto de las ejecutorias** señaladas por el CDAACL, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000828): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicitud-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

#### **Fundamento.**

Artículos 131, primer párrafo, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en atención al punto de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

acuerdo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada del pasado 13 de mayo del año en curso.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	rccf